Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 16 ENE. 2018 G.A - 000067

Señor(a)
Luis Ochoa Pinzón
Representante Legal
Industrias Puropollo S.A.S.
Granja Avícola Villa Patricia
Calle 30 No. 9- 02
Soledad- Atlántico

Ref. AUTO No. 000010 de

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0127-090
Elaboró Epoveda. Abogada /Odair mejia Profesional especializado

Calle66 N°. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 ICONTEC · ISO 9001 ICONTEC · IQNet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 10 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA VILLA PATRICIA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000401 del 01 de Julio de 2017, esta Corporación otorgo una concesión de aguas a la sociedad Industrias Puropollo S.A.S- Granja Avícola Villa Patricia, identificada con Nit. 890.104.719-3, representada legalmente por el señor Luis Ochoa Pinzón, para la actividad de cría, levante y engorde de pollos, en el municipio de Baranoa- Atlantico.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 006567 del 25 de Julio de 2017, la sociedad Industrias Puropollo S.A.S., presento reporte semestral de volumen de agua captado del pozo profundo, objeto de la concesión.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar el reporte de agua captada en la Granja Avícola Villa Patricia, propiedad de la sociedad Industrias Puropollo S.A.S., ubicada en el Municipio de Baranoa- Atlántico, se practicó una revisión documental, originándose el Informe Técnico N°000943 del 19 de Septiembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El pozo profundo construido en la Granja Villa Patricia es utilizado para abastecer de agua a la Granja Avícola la Esperanza.*

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	*Requiere*		*Resolución N°*	*Vigente*		*Observaciones*
	Si	*No*		*Si*	*No*	
Concesión de Agua	X		*0401/2016*	X		*La concesión de aguas se encuentra vigente.*
Permiso de Vertimientos		X				*No es requerido en la granja.*
Ocupación de Cauces		X				*No es requerido en la granja.*
Guía Ambiental		X				*No es requerido en la granja.*
Licencia Ambiental		X				*No es requerido en la granja.*
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				*No es requerido en la granja.*

CUMPLIMIENTO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 10. DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA VILLA PATRICIA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO

Mediante Resolución No. 0401 de 01 de julio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó una concesión de aguas a Industrias Puropollo S.A.S – Granja Villa Patricia, la cual quedó condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo profundo; en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Conductividad, Alcalinidad, Dureza Total, Coliformes Totales y Termotolerantes, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Fosfatos y Sulfatos.		X	*Hasta la fecha no se han presentado las caracterizaciones, sin embargo se encuentran dentro del plazo establecido para su cumplimiento.*
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	*No se ha informado la fecha y hora de realización de los muestreos, sin embargo se encuentran dentro del plazo establecido para su cumplimiento .*
Se deben realizar registros de comportamiento del pozo así: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.		X	*Hasta la fecha no se han presentado los registros de comportamiento del pozo, sin embargo se encuentran dentro del plazo establecido para su cumplimiento.*
Instalar un equipo de medición de caudal en el pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.	X		*El reporte del volumen de agua captada se entregó mediante documento radicado con No. 6567 de 25 de julio de 2017.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA: *No aplica.*

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

- *Mediante documento radicado con No. 6567 de 25 de julio de 2017, el representante legal de Industrias Puropollo S.A.S, entregó información correspondiente al volumen de agua captado mensualmente en el pozo profundo construido en la Granja Villa Patricia, durante el primer semestre del año 2017. El reporte se muestra en la siguiente tabla:*

Mes	Volumen captado (m^3/mes)	Volumen Concesionado (m^3/mes)
Enero	538	540
Febrero	437	540
Marzo	535	540

fapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 0 0 0 0 0 0 1 0 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA VILLA PATRICIA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO

Abril	*539*	*540*
Mayo	*454*	*540*
Junio	*539*	*540*

El siguiente grafico muestra la relación entre el volumen de agua captado mensualmente del pozo profundo y el volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 0401 de 01 de julio de 2016.

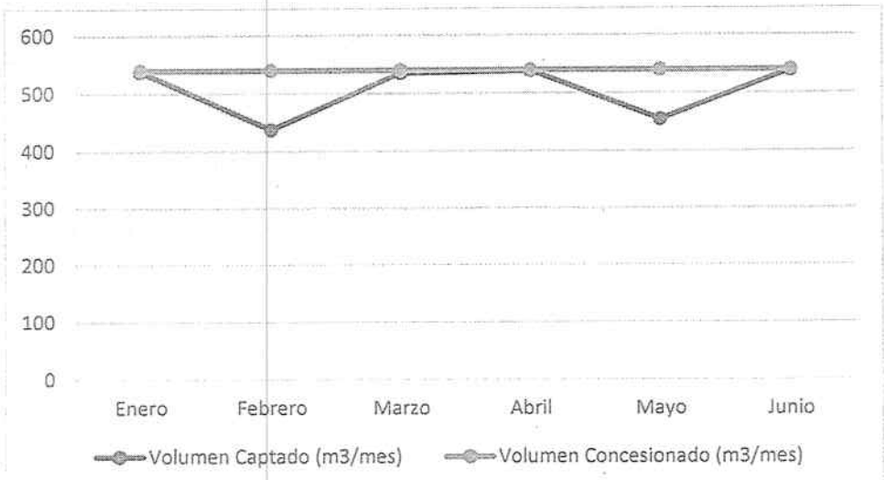

El grafico anterior muestra que la cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Villa Patricia, durante el primer semestre del año 2017, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0401 de 01 de julio de 2016, el cual corresponde a 540 m^3/mes. .

Que de lo anterior se puede concluir,

- *Mediante documento radicado con No. 6567 de 25 de julio de 2017, el representante legal de Industrias Puropollo S.A.S, entregó información correspondiente al volumen de agua captado mensualmente en el pozo profundo construido en la Granja Villa Patricia, durante el primer semestre del año 2017.*.
- *La cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Villa Patricia, durante el primer semestre del año 2017, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0401 de 01 de julio de 2016, el cual corresponde a 540 m^3/mes.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes,*"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 000 000 10 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA VILLA PATRICIA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 determina: *"Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.."*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. ibidem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la la sociedad Industrias Puropollo S.A.S- Granja Avícola Villa Patricia, ubicada en el Municipio de Baranoa- Atlántico, identificada con Nit. 890.104.719-3, representada legalmente por el señor Luis Ochoa Pinzón o quien haga sus veces al momento de la notificación para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas por esta Autoridad, mediante Resolución No. 0401 de 01 de julio de 2016.

- Continuar entregando el reporte de agua captada diaria y mensualmente en el pozo profundo, el cual deberá presentarse semestralmente ante esta Corporación.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 000943 del 19 de Septiembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 0 0 0 0 0 0 10 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA VILLA PATRICIA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los 15 ENE. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0127-090
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejia. Supervisor.